



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole esta demanda correspondió por reparto judicial y en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Claudia Constanza Cardona Gutierrez identificado (a) con la tarjeta de abogado (a) No. 293627, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión..

Manizales, 31 de enero de 2023.

Jéssica Salazar Suárez  
Oficial Mayor

**Radicación No. 170014003009-2023-00034-00**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, (Caldas), dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto y lo reglado en la Ley 2213 de 2022 y la Ley 820 de 2003, **SE INADMITE** la presente demanda Verbal de restitución de inmueble arrendado, promovida mediante apoderada judicial por el señor **Rubén Darío Gómez Velásquez**, en contra de las señoras **Geraldine Castañeda Castaño, María Isabel Castañeda Castaño y Diana Marcela Vélez Hurtado**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá adecuar el hecho primero en el sentido de precisar si el demandante actúa como propietario del bien o con base en el contrato de mandato celebrado con la señora Daniela Gómez Vergara, aportado a la demanda.
2. Deberá aclarar el hecho sexto en concordancia con el séptimo, toda vez que en el primero de ellos indica que canceló los cánones hasta el 18 de octubre de 2021 y en el siguiente afirma que “hace aproximadamente 4 meses” no cumple con dicha obligación; debiendo además indicar expresamente los meses que adeuda la parte que pretende demandar en restitución, ello para los efectos del artículo 384 del CGP.
3. De cara a lo establecido en el acuerdo suscrito por las partes el 7 de diciembre de 2022 (*pág 27, anexo 01, cdno. ppal. Digital*), anexo a la demanda, deberá aclarar al despacho las razones por las cuáles solicita como pretensión primera se declare la terminación del contrato de arrendamiento objeto de la



demanda, si en aquella convención, según numeral 4, los firmantes dieron por terminado el mismo.

4. Deberá allegar el certificado de tradición relacionado en el numeral 3 del acápite de pruebas
5. De acuerdo a los lineamientos del numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., deberá relacionar la dirección de notificaciones de la codemandada Diana Marcela Vélez Hurtado; así mismo, allegar el correo electrónico de las convocadas y del demandante, o manifestar lo pertinente.

Finalmente, se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante, a la abogada **CLAUDIA CONSTANZA CARDONA GUTIERREZ** identificado (a) con la tarjeta de abogado (a) No. 293627

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

JSS

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4935cbb5bea0febf4deb3b512c6ca998643c106343c871eaae2a4f53cea84221**

Documento generado en 02/02/2023 03:52:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**